



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 08 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2023 11:19:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001361-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los Informes N° 000450-2023-GAD-CSJAN-PJ, de 6 de septiembre del 2023; N° 000860-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de 6 de septiembre del 2023, N° 001085-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ-CSJAN-PJ, de 6 de septiembre del 2023; Informe N° 000265-2023-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de 12 de julio del 2023, Resolución Administrativa N° 001181-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 14 de agosto del 2023 e Informe N° 000036-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 7 de septiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los Informes N° 000450-2023-GAD-CSJAN-PJ y N° 000860-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ, la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente remiten el Informe Técnico N° 001085-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN y solicitan la emisión de la resolución administrativa para la aprobación de la Contratación Directa para el "Servicio de Alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Pomabamba de la Corte Superior de Justicia de Ancash", por el importe de S/ 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles).

Tercero.- Con Informe Técnico N° 001085-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN, la coordinadora de logística, considera procedente la contratación del servicio de alquiler –señalado en el segundo considerando de la presente resolución- a través del procedimiento de contratación directa por enmarcarse en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando el procedimiento de selección, objeto contractual, descripción, plazo de ejecución, valor estimado, fuente de financiamiento, dependencia quien contrata y el contratista, al contarse con la certificación presupuestaria y haberse aprobado el expediente de contratación directa a través de la Resolución Administrativa N° 001181-2023-P-CSJAN/PJ de fecha 14 de agosto del 2023, siendo por el importe de S/ 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- En ese contexto, mediante la Opinión N° 055-2022/DTN, la Directora Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que: "...Cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble **existente**, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales...". De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.

Quinto.- El numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso j) precisa (...) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".

Sexto.- Del mismo modo, el literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: "...Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato...".

Séptimo.- Por su parte, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento citado señala: La resolución del Titular de la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal..."

Octavo.- En ese contexto, a través del Informe N° 000285-2023-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 12 de julio del 2023, precisa que remite validación de ofertas del TDR "Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Pomabamba de la Corte Superior de Justicia de Ancash", respecto a lo cual informa que la proveedora del servicio Yolanda Gladys Guzman López Vda. De Lopez, cumple con los siguientes requisitos: el RUC se encuentra activo y habido; el Registro Nacional de Proveedores está vigente; se cumple con los documentos solicitados en el los TDR y ubicación de la edificación y TDR y/o especificaciones técnicas. Del mismo modo, en cuanto a la vigencia del contrato como consecuencia de la presente contratación se tiene que precisar que según el Informe





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Técnico N° 001085-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de 6 de septiembre del 2023, se especificó el plazo del periodo de alquiler por 12 meses.

Noveno.- Mediante Informe N° 000036-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 7 de septiembre del 2023, la oficina de Asesoría Legal, concluye que luego de la evaluación integral del expediente de contratación se advierte que cumple con las actuaciones preparatorias que exige el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el reglamento, esto es: a) El área usuaria y la Coordinación de Infraestructura han cumplido con sustentar la necesidad del servicio. b) La Coordinación de Logística ha cumplido con efectuar la indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, acudiendo a fuentes objetivas como cotizaciones y valores de mercado, para cotejar las propuestas de los propietarios del inmueble, teniéndose que conforme se indica en el informe N° 001085-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, del 6 de septiembre del 2023, habiéndose procedido a solicitar las cotizaciones necesarias mediante todas las plataformas digitales oficiales de la institución y mediante invitación por correo electrónico se obtuvo dos cotizaciones, siendo validada una sola por el área usuaria (propuesta técnica económica – Anexo 06), la cual obra anexa al presente expediente. c) La contratación ha sido incluida en el PAC. d) La Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha autorizado la previsión presupuestal, cuyos valores se encuentran dentro de las condiciones de mercado, tal como ha sido informado por el OEC en su informe de indagación de mercado antes citado. e) Se cuenta con el resumen ejecutivo. f) El expediente de contratación fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 001181-2023-P-CSJAN-PJ; g) La Coordinación de Logística ha cumplido desarrollar las razones por las cuales corresponde realizar la contratación de los servicios vía la causal de contratación directa por arrendamiento de inmueble. En ese sentido, corresponde a esta presidencia emitir el acto administrativo de aprobación de contratación directa conforme a las facultades delegadas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ e fecha 11 de enero del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa para bajo la causal prevista en el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado y el literal j) del artículo 100 de su Reglamento, conforme al siguiente detalle:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Procedimiento de selección:	Contratación Directa N° 004-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN/PJ
Objeto contractual:	Servicio
Descripción:	"Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito y provincia de Pomabamba de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
Plazo de ejecución:	Doce (12) meses
Valor estimado:	S/ 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil con 00/100 soles)
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios.
Dependencia que contrata:	Unidad Ejecutora 001471: Corte Superior de Justicia de Ancash
Contratista:	Yolanda Gladys Guzman López Vda. De Lopez. RUC. 10326099738

Artículo Segundo.- Autorizar a la Coordinación de Logística, publicar la presente resolución en el SEACE dentro del plazo de 10 días hábiles, así como en el portal institucional de esta entidad. Asimismo, deberá ejecutar todas las acciones que sean necesarias, para perfeccionar el contrato, debiendo cumplir con observar bajo responsabilidad, cada uno de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Coordinación de Infraestructura y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

